



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE SAN MARTIN
FSM 13596/2021/TO1

Olivos, 12 de junio de 2023.

Y VISTO:

Para dictar sentencia según las previsiones del artículo 9 de la ley 27307 y el artículo 431 *bis* del Código Procesal Penal de la Nación, en la presente causa **FSM N° 13596/2021/TO1 (registro interno 3791)** del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de San Martín, seguida a **IVÁN LAUTARO LOBOS**, titular del D.N.I. nro. 38.827.310, argentino, nacido el 27 de noviembre de 1994, hijo de Marcos Damián Lobos y Roxana Gabriela Carballo, estudios secundarios incompletos, estado civil soltero, domicilio en la calle Wenceslao del Tata n° 5181, piso 4, departamento "A", de la localidad de Caseros, partido Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires. En el proceso actúan, el Fiscal General, Marcelo García Berro y el defensor particular Jorge Oscar Núñez. Ellos, junto con el imputado precedentemente filiado, acordaron la realización del juicio abreviado previsto en el artículo 431 *bis* del rito penal.

Allí se solicitó que Iván Lautaro Lobos sea condenado a las penas de **cuatro años y tres meses de prisión, multa de 45 unidades fijas, dos (2) veces el monto del total de las operaciones de lavado (\$ 11.589.200), accesorias legales y costas del proceso**, por ser autor del delito de tráfico de estupefacientes, en su modalidad de tenencia con fines de comercialización, en concurso real con lavado de activos (arts. 45, 55 y 303 inc. 1° del Código Penal de la Nación y artículo 5to., inc. "c", de la ley 23.737).

Para graduar la sanción propuesta, el Sr. Fiscal valoró la voluntad del procesado de someterse a las reglas del acuerdo de juicio



abreviado, su edad, educación, la conformación de su núcleo familiar, los datos que surgen de su informe social y la carencia de antecedentes junto a las demás pautas de mensura previstas en los arts. 40 y 41 del CP.

Y CONSIDERANDO:

Primero:

Admisibilidad del juicio abreviado.

Que, de acuerdo al artículo 431 *bis* del Código Procesal Penal de la Nación, debe analizarse si el acuerdo arribado por las partes es admisible, para fundar la aplicación del juicio abreviado que desplaza el desarrollo del debate oral y público contemplado en el ordenamiento procesal.

Si la descripción del hecho formulada por el magistrado del Ministerio Público Fiscal resulta ajustada a los datos incorporados durante la instrucción; si éstos resultan suficientes para tener por probada la materialidad del ilícito; si el reconocimiento del hecho y de la autoría y responsabilidad penal efectuada por el imputado fue prestada sin vicios que afectaren su voluntad y con completo conocimiento de sus consecuencias; y si esa circunstancia, cotejada con el resto de los elementos, es verosímil; si la calificación legal se adecua a la descripción de la conducta enrostrada; y si la pena requerida, admitiendo el carácter transaccional del acuerdo y el límite impuesto por el artículo 431 *bis* del Código Procesal Penal de la Nación, se adecua a la escala penal con la que se halla conminado el delito que se atribuye al encausado.

Que entiendo que no existió vicio alguno en la voluntad de la persona sometida a proceso al arribarse al acuerdo, toda vez que al





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE SAN MARTIN
FSM 13596/2021/TO1

celebrarse la audiencia *de visu* prevista en el artículo 41 del Código Penal, se le preguntó si había entendido los alcances y consecuencias del procedimiento especial por el cual había optado, a lo que contestó que sí. Además, la sanción acordada se adecua a la escala penal con la que viene conminado el delito que se le imputa a Iván Lautaro Lobos.

Entonces, más allá del resultado al que arribe luego del análisis de los datos recabados durante la instrucción, considero que resulta formalmente admisible la solicitud, conforme al artículo 431 *bis* del Código Procesal Penal de la Nación, por lo que puede imprimirse a la presente el trámite requerido por las partes, y la causa queda en condiciones de dictarse sentencia (artículos 399 del C.P.P.N. y 9 de la ley 27307).

Segundo:

El hecho y la autoría responsable:

Se encuentra debidamente acreditado que el día 30 de abril de 2022, Iván Lautaro Lobos, tuvo con fines de comercialización la cantidad de 108,8 gramos de marihuana dividido en seis envoltorios, como así también una pastilla de éxtasis, junto con elementos destinados a su acondicionamiento y comercialización, todo lo cual fue incautado en el interior del rodado AUDI A1, dominio KDZ759, interceptado sobre la calle Wenceslao Tata entre las calles Bonifacini y Fischetti, el cual era conducido por Lobos, como así también en su vivienda particular, sita en la calle Wenceslao del Tata 5181, Piso 4, Depto. "A", ambos de la localidad de Caseros, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires.

Asimismo, se encuentra acreditado que Iván Lautaro Lobos convirtió el dinero proveniente del tráfico de estupefacientes, en ~~bienes, con la finalidad de que las ganancias espurias~~ adquieran apariencia

Fecha de firma: 12/06/2023

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MISELA LIGIA BODICHON, SECRETARIA AD HOC



#37428030#372467435#20230612132455543

lícita, registrando a su nombre los siguientes vehículos: 1) El 22 de febrero de 2021 adquirió el rodado Fiat 500 1.4 8V CULT, dominio LTQ120, cuya valuación fiscal es de \$ 1.599.000; 2) El 16 de septiembre de 2021 adquirió la motocicleta marca Honda XR250, dominio 831-JKM, cuya valoración fiscal es de \$284.500; 3) El 30 de diciembre de 2021 adquirió el rodado marca Audi A1 1.4T FSI modelo 2011, dominio KDZ-759, cuya valoración fiscal es de \$1.051.100; 4) El 14 de marzo de 2022 adquirió el rodado Volkswagen Scirocco 1.4 TSI DSG modelo 2013, dominio NMQ-115, cuya valoración fiscal es de \$2.860.000.

Todas esas valuaciones fiscales datan del mes de mayo de 2022, de acuerdo a lo establecido por el Juez a cargo de la instrucción, una vez detenido el imputado.

Resulta necesario dejar sentado que, si bien Lobos no fue intimado ni procesado específicamente por haber convertido dinero proveniente del tráfico de estupefacientes en la compra del Fiat 500 dominio LTQ120, así ha sido fundado en la requisitoria de elevación a juicio, pieza que brinda la base fáctica para esta etapa, y así fue tomado y plasmado en el acuerdo de juicio abreviado. Además, cierto es que de la información obtenida de la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor durante la instrucción, surge que Lobos adquirió y registró aquel vehículo en el plazo investigado. A ello se suma que la compra del rodado ha sido admitida tanto en su descargo –al ampliar su declaración indagatoria el 11 de mayo de 2022, como al consentir el acuerdo de juicio abreviado presentado en autos.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE SAN MARTIN
FSM 13596/2021/TO1

1/5/22, 19:50

DNRPA

Usuario. Poder Judicial-cngj020884

Fecha. 01/05/2022

CONSULTA DE TITULARIDAD

Vehículo: AUTO

- Nro.Expediente. 13596/2021
- Carátula. nn lautaro

Documento. 38827310

ESTA INFORMACIÓN CORRESPONDE A DOMINIOS DE TITULARIDAD ACTUAL (*) Y ANTERIOR
DEBERA SER CONFIRMADA EN EL RS DONDE EL DOMINIO SE ENCUENTRA RADICADO ACTUALMENTE

TITULAR. LOBOS IVAN LAUTARO							DOCUMENTO. D.N.I. 38827310 CUIT. 20388273101			
Dirección.	Localidad.	Provincia.	CPA.	Dominio.*	Marca.	Modelo.	R.S.Tit./Rad	Pje. Tit.	Fecha	
JOSE MARIA BOSCH VILLA BOSCH 1327		BUENOS AIRES	1682	NMQ115	VOLKSWAGEN	SCIROCCO 1.4 TSI DSG	1198	100.00%	Tit./Rad.	14/03/2022
TITULAR. LOBOS IVAN LAUTARO							DOCUMENTO. D.N.I. 38827310 CUIT. 20388273101			
Dirección.	Localidad.	Provincia.	CPA.	Dominio.*	Marca.	Modelo.	R.S.Tit./Rad	Pje. Tit.	Fecha	
JOSE MARIA BOSCH VILLA BOSCH 1327 2		BUENOS AIRES	1682	KDZ759	AUDI	A1 1.4T FSI	1161	100.00%	Tit./Rad.	30/12/2021
TITULAR. LOBOS IVAN LAUTARO							DOCUMENTO. D.N.I. 38827310 CUIT. 20388273101			
Dirección.	Localidad.	Provincia.	CPA.	Dominio.	Marca.	Modelo.	R.S.Tit./Rad	Pje. Tit.	Fecha	
JOSE MARIA BOSCH VILLA BOSCH 1327 2		BUENOS AIRES	1682	LTQ120	FIAT	500 1.4 8V CULT	1158	100.00%	Tit./Rad.	22/02/2021

Filas Localizadas. 3

Fuente de información: D.N.R.P.A.

Fecha de firma: 12/06/2023

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MISELA LIGIA BODICHON, SECRETARIA AD HOC



#37428030#372467435#20230612132455543

DATOS DEL MOTOVEHICULO

Origen. NACIONAL	Marca motor. HONDA
Nro. motor. MD34E-D705624	Marca cuadro. HONDA
Nro. cuadro. 8CHMD3400DL005399	Marca. HONDA
Fábrica. 048 - HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A.	Tipo de moto. 19 - MOTOCICLETA
Modelo. 10 - XR 250	Fecha adquisición. 15-05-2013
Inscripción inicial. 21-05-2013	Año modelo. 2013
Placa. ORIGINAL	
Nro. certificado. 048-000380644/2013	
Cilindrada. 249 cc	

*** CEDULAS ASOCIADAS**

Cédula. APY92422	Fecha Emisión. 16-09-2021	Titular. LOBOS IVAN LAUTARO - D.N.I. 38827310
------------------	---------------------------	---

*** OTROS ELEMENTOS**

Solicitud Tipo 01	Nro. 02228388	Cantidad Consumida. 1
Constancia Inscr. 0km Autom.	Nro.	Cantidad Consumida. 1
Título	Nro. 010967427	Cantidad Consumida. 1

TITULARES

Nombre. LOBOS IVAN LAUTARO
Tipo documento. D.N.I. Nro. 38827310
Cuit/Cuil. 20-38827310-1

Sobre el punto, resulta oportuno agregar que en la denuncia que diera origen a esta causa, surge, entre otros elementos, que Iván Lautaro Lobos se movilizaba en un vehículo marca Fiat modelo 500, a los fines de la provisión de sustancias ilícitas a otros vendedores.

Que así fue que, debido a esa información, se llevaron a cabo las pertinentes tareas de investigación a partir de las que se divisó en múltiples oportunidades a Iván Lautaro conduciendo el mentado Fiat 500. Las fotografías producto de esas tareas fueron aportadas en las actuaciones remitidas al juzgado instructor por la Delegación Departamental de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas San Martín.

Aclarado ello, y continuando sobre los lineamientos del inicio de la investigación, dicho está que tuvo su génesis a raíz de la denuncia anónima que recibió el personal de la Delegación Departamental de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas San Martín de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. En esa oportunidad, la persona denunciante refirió que en la vivienda ubicada en la calle José María Bosch n° 1327 de la localidad de Villa Bosch, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, vivía una persona llamada Lautaro, que se dedicaba a la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE SAN MARTIN
FSM 13596/2021/TO1

comercialización y distribución de material estupefaciente para lo cual utilizaba un vehículo marca Fiat 500.

Una vez recibida y registrada, se le transmitieron las presentes actuaciones al Fiscal Federal de San Martin en los términos del artículo 180 del Código Procesal Penal de la Nación, quien además de impulsar la acción y requerir la instrucción, sugirió que se realicen tareas de investigación y eventualmente se disponga la intervención de líneas telefónicas y allanamientos en caso de corroborar los extremos denunciados.

Así fue como, luego de la realización de profundas tareas de investigación por parte de personal de la Delegación Departamental de Investigaciones del Trafico de Drogas Ilícitas San Martin de la Policía de la Provincia de Buenos Aires -que incluyeron tareas de campo, búsqueda de información personal de Lobos e intervenciones telefónicas-, la fuerza interviniente solicitó que se contemple la posibilidad de ordenar la intercepción del sospechoso, requisar sus vehículos (Volkswagen Scirocco, dominio NMQ-115; Audi A1, dominio KDZ-459 y Moto Honda XR250, dominio 831-JKM) y allanar los domicilios que surgían en la pesquisa (Wenceslao del Tata N°5181, Dpto N°04; Caseros, Tres de Febrero, Prov. de Buenos Aires; José María Bosch N°1327, piso 2, Villa Bosch, Tres de Febrero, Prov. de Buenos Aires y Maestra Baldini N°850 (garaje), Villa Bosch, Tres de Febrero, Prov. de Buenos Aires).

Para arribar a dicha conclusión, los investigadores tuvieron en consideración que el producido de las intervenciones telefónicas, el seguimiento personal que se había realizado y la adquisición de tres vehículos en un breve periodo, alcanzaban para presumir la veracidad de la denuncia inicial donde apuntaban a “Lautaro”. Consecuentemente, el 28 de



abril de 2022, se dispuso la intercepción del encausado, su requisa personal y la requisa vehicular del Volkswagen Scirocco, el Audi A1 y la moto Honda XR250 como así también el allanamiento de los domicilios ubicados sobre Wenceslao del Tata 5181, José María Bosch 1327 y el garaje de Maestre Baldini.

Dichos procedimientos se materializaron el 30 de abril de 2022, llevados a cabo por la Delegación Departamental de Investigaciones del Trafico de Drogas Ilícitas San Martín, los cuales arrojaron como resultado la detención de Iván Lautaro Lobos y el secuestro de material estupefaciente, dinero, balanzas, cuaderno de anotaciones y teléfonos celulares.

Todo lo anterior surge de las tareas investigativas llevadas a cabo por la mentada repartición policial, el 14 de septiembre del 2021. Surge de las actuaciones, que el personal policial se constituyó en la dirección aportada en la denuncia, observaron estacionado un Fiat 500 color gris, dominio colocado LTQ-120, registrado a nombre de Iván Lautaro Lobos, a quien divisaron en el lugar, según compararon con las imágenes extraídas de su perfil público de la red social Facebook. Resaltaron que aquél conducía imprudentemente, realizando paradas repentinas y entrevistándose con distintas personas, con quienes realizaba pasamanos compatibles con la comercialización de estupefacientes, documentándolo en imágenes.

Asimismo, se lo vio utilizando una motocicleta marca Honda XR de color blanco, sin dominio colocado y el vehículo marca Audi A1, dominio KDZ-759, registrado recientemente como propio. En dicho acto registral, denunció el abonado telefónico nro. 11-4144-8555, del cual se advirtió que, como foto del perfil de la aplicación WhatsApp, surgía la imagen de Lobos.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE SAN MARTIN
FSM 13596/2021/TO1

El 14 de febrero del 2022, se documentó fotográficamente al investigado a bordo del rodado marca Audi llevando a cabo un intercambio como el anteriormente informado.

Por otro lado, se informó que Lobos convivía con su pareja Yéssica Noemí Quintana en la calle Wenceslao del Tato nro. 5181, piso 4, dpto. A, de la localidad de Caseros, y que el día 14 de marzo de 2023 había registrado como de su propiedad, el vehículo marca Volkswagen Scirocco, dominio NMQ-115, sin que se hubiera podido constatar hasta esa fecha, algún trabajo lícito que justifique el nivel de vida que llevaba. A modo de ejemplo se indicó que alquilaba un garaje para resguardar los vehículos.

Finalmente, se acompañaron capturas de pantallas relacionadas a la aplicación de mensajería “Telegram” donde Lobos se identificó como “Mr. Blond” ID 18737422 o “Mr_blonde” ID 1873742205, mediante la cual ofrecía para la venta drogas sintéticas y marihuana.

Ahora bien, todo lo anterior surge de las actas de procedimiento, piezas donde han sido relatadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo la intercepción del rodado AUDI A1, dominio KDZ759, sobre la calle Wenceslao Tata entre Bonifacini y Fischetti de la localidad de Caseros, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, el cual era conducido por Iván Lautaro Lobos, acompañado por Yéssica Noemí Quintana. En presencia de Reyna Abisinia Trinidad Molina Reyes y Alan Armando Correa, testigos convocados con anterioridad, secuestraron: cuatro teléfonos celulares; de la guantera del vehículo una bolsa de nylon con la leyenda “super lemon haze” conteniendo en su interior un envoltorio de nylon con 2,1 gramos de sustancia vegetal y un estuche rojo conteniendo 0,7 gramos de sustancia vegetal y, debajo del asiento del



acompañante, hallaron una bolsa de nylon conteniendo cincuenta y cuatro envoltorios de aquella sustancia con un peso total de 60,6 gramos.

También aprecio los test orientativos y su pesaje que arrojaron resultado positivo ante la presencia de marihuana, con un peso total aproximado de 63,4 gramos y en el caso de la pastilla, éxtasis (Fs. 20/2 y 27/30)

Además, el resultado del allanamiento encuentra pleno respaldo en las declaraciones testimoniales de Maikel Kevin Hernández González (fs. 47), Agustina Beatriz Espalla (fs. 46), Reyna Abisinia Trinidad Molina Reyes (fs. digital 27) y Alan Armando Correa (fs. digital 35), así como de los funcionarios policiales intervinientes, el Sub Ayudante Matías Exequiel Oviedo (fs. 31) , el Capitán Sergio Daniel Descalzo (fs. 71), la Sargento Valeria Daniela Sánchez (fs. 25), el Principal Marcelo Eduardo Rocha Montecinos (fs. 51), el Sub Teniente Emanuel Rodrigo Luna (fs. 41), el Sub Ayudante Darío Ezequiel Godoy (fs. 28), la Inspector Yanina Vanesa Álvarez (fs. 60), quienes ratificaron las circunstancias detalladas en las actas de fs. 42/45, 64/67 y 72/84.

Asimismo, valoro los informes provenientes de distintos organismos que permitieron conocer la multiplicidad de líneas telefónicas vinculadas a Iván Lautaro Lobos; 11-2158-6010 (Claro fs. 7 y 9); 11-3600-7565 y 11-4144-8555 (Seccional Automotor Tres de Febrero nro. 3 fs. 11, 16/7 y 19) y 11- 3887-2309 (asociada a la aplicación Mercado Pago fs. 20), circunstancia corroborada con el registro judicial de las conversaciones mantenidas por Iván Lautaro Lobos y su pareja, usuaria de la línea nro. 11-3610-2611, el informe proveniente de Sudamericadata a través del cual se vincula al investigado al domicilio de la calle José María Bosch nro. 1327,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE SAN MARTIN
FSM 13596/2021/TO1

departamento 2, de Villa Bosch (Fs. 30) y los informes aportados por la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor, mediante los cuales se conoció que Lobos registró a su nombre: a) el FIAT modelo 500, dominio LTQ120, el 22 de febrero de 2021, b) la moto marca Honda XR250, dominio 831JKM, el 16 de septiembre de 2021, c) el Audi A1 1.4T, dominio KDZ759, el 30 de diciembre de 2021 y d) el Volkswagen Scirocco 1.4 TSI DSG, dominio NMQ115, el 14 de marzo de 2022, denunciando como propio en todas las ocasiones, el domicilio de la calle José María Bosch nro. 1327, departamento 2, de Villa Bosch (fs. 11, 19, 32, 33)

Sobre lo incautado, valoro el acta de apertura e identificación de los cinco teléfonos celulares secuestrados, como así también el informe pericial elaborado por la División Pericias Telefónicas de la P.F.A. del celular marca XIAOMI color gris, modelo M1807E8A, con chip movistar N°8954078144674816379 y funda; el teléfono SANSEI color negro y rojo sin chip, IMEI 1: 356621091448707, IMEI 2: 356621091448715; el celular SANSEI color negro y rojo con chip movistar N° 3144731376511 con batería, IMEI 356621091284722, IMEI 356621091284730; el teléfono BLACK SHARK azul con chip movistar N° 8954078144704273781, sin imei visible y el teléfono celular BLACK SHARK PRS-H0, con chip movistar N° 8954978144704273773 y batería, IMEI 868439051103670, IMEI 2 868439051103688 (fs. 39 y 88).

También tengo en cuenta las transcripciones telefónicas de los abonados intervenidos, que demuestra el vínculo de Iván Lautaro Lobos con el tráfico ilícito de estupefacientes.

Por otro lado, pondero el estudio de la especialidad nro. 104.668 llevado a cabo por la Dirección de Criminalística Forense de la ~~Gendarmería Nacional, en el que se indicó detalladamente el peso,~~

Fecha de firma: 12/06/2023

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MISELA LIGIA BODICHON, SECRETARIA AD HOC



#37428030#372467435#20230612132455543

concentración y dosis umbrales del material estupefaciente (marihuana y MDMA –éxtasis-) secuestrado en el marco de las presentes actuaciones.

Asimismo, aprecio las actuaciones labradas por la A.F.I.P. respecto al CUIT 20-38827310-1 a través de las cuales informaron que Iván Lautaro Lobos no registra actividad o impuesto activo alguno (fs. 28 digital).

Finalmente, tengo en consideración las presentaciones de las empresas Federación Patronal y La Caja de ahorro, vinculadas a seguros del inmueble de la calle Wenceslao del Tata nro. 5181, piso 4, dpto. A y de los vehículos durante los años 2020 y 2021 (fs. 9/11).

En cuanto al descargo, el imputado ejerció su defensa material al momento de prestar declaración indagatoria en los términos del art. 294 del C.P.P.N.

En un primer momento, al momento de ser oído, Iván Lautaro Lobos, se negó a declarar (fs. 31). Luego, el 12 de mayo de 2022, prestó declaración indagatoria ampliatoria, señalando que en su infancia padeció distintos eventos traumáticos lo que le provocó problemas de salud y consumir sustancias prohibidas. Reconoció eventualmente haber comercializado droga a través de “Telegram”, sin perjuicio de lo cual, señaló que algunos de los estupefacientes incautados en su vehículo no le pertenecían y que el resto se los habían regalado.

En relación al cuaderno secuestrado en su vivienda particular, refirió que allí asentaba la cantidad de marihuana que le daban gratuitamente, como así también la que le debía a diversas personas de la zona. Finalmente, pese a su corta edad, relató una serie de actividades laborales, como ser empleado en una zapatería por seis años, en un boliche





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE SAN MARTIN
FSM 13596/2021/TO1

bailable por la misma cantidad de tiempo, casa de empanadas, heladería y conductor de Uber.

También señaló haber vendido vehículos, teléfonos y oro, a los fines de justificar sus ingresos, gastos y ahorros, entre los cuales señaló la compraventa de diversos vehículos -147, Gol Power, Up TSI, BMW 335i, Volkswagen Up Pepper- antes de la registración del Fiat 500, la motocicleta, el Audi y el Scirocco.

En relación a sus ingresos y gastos, todos los valores señalados en el acta de su declaración indagatoria (ampliación) datan de ese entonces, es decir, cercano al 11 de mayo de 2022.

Adelanto que los débiles argumentos con los que Lobos intenta desvincularse, caen por su propio peso. Ora por inverosímiles, ora por huecos. Sostener que el registro que llevaba en el cuaderno secuestrado, se relacionaba con la droga que le regalaban y aquella que debía, es pueril. Sostener que había realizado diferentes actividades, entre las que menciona compra-venta de vehículos, cuando nada aportó para probarlo y, contrariamente, ninguna actividad, salvo la venta de drogas, surge de la intervención de sus numerosos teléfonos, descarta por sí mismo su argumentación. Expresar que de la droga que se le secuestrara, la que tenía, se la habían regalado y “algunos estupefacientes” no eran propios, una vez más, resulta inverosímil.

Si sumamos que, incluso en su descargo, admite haber vendido estupefacientes a través de la aplicación Telegram, y la admisión que realiza al momento de presentar este acuerdo de juicio abreviado, la intervención que le cupo resulta acreditada.



Sobre todo, si se valora sana crítica mediante y en conjunto la totalidad de la prueba producida. Puede así apreciarse la estrecha vinculación del encausado con la actividad ilícita que desarrollaba, esto es, la comercialización de sustancias estupefacientes.

Habré de ampliar esta síntesis de lo que he considerado en materia de reproche y el modo en que he descartado sus descargos, con la descripción más detallada, de la prueba en que me baso.

En lo relativo al primero de los aspectos, esto es, a la materialidad de los hechos, se cuenta con las actuaciones labradas en virtud de la requisita realizada que da cuenta del secuestro del material estupefaciente, en las cantidades y acondicionamientos allí establecidos y los bienes producidos de la ilícita comercialización.

De allí también se desprende el resultado de los test orientativos efectuados por la fuerza sobre las sustancias incautadas, que arrojó positivo para marihuana y éxtasis.

Respecto a su participación, no quedan dudas, al considerar que la propia fuerza de seguridad interviniente informó, el 14 de febrero de 2022, que observó al investigado realizando movimientos compatibles con la comercialización a bordo del vehículo Audi A1, dominio KDZ-759; echando por tierra su pueril intento de hacer ver lo evidente como viajes de Uber o Remis (Ver informe DDI 11/03/2022 11:43 a Fs. 14/14 digital).

Resáltese además que en su declaración indagatoria y en el informe social, al ser consultado el imputado, mencionó que se dedicaba a la compra/venta de vehículos, sin embargo, aquel trabajo no fue percibido por la Delegación Departamental de Investigaciones del Trafico de Drogas





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE SAN MARTIN
FSM 13596/2021/TO1

Ilícitas San Martín, de la Policía de la Provincia de Buenos Aires en sus tareas de campo ni existe registro alguno en las vastas intervenciones telefónicas dispuestas; por lo que habrá de descartarse su existencia.

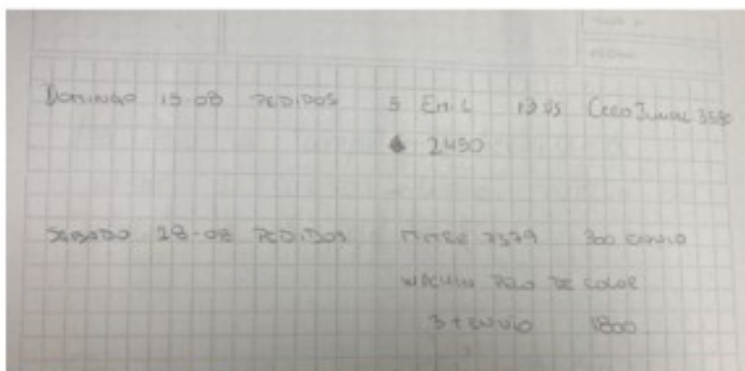
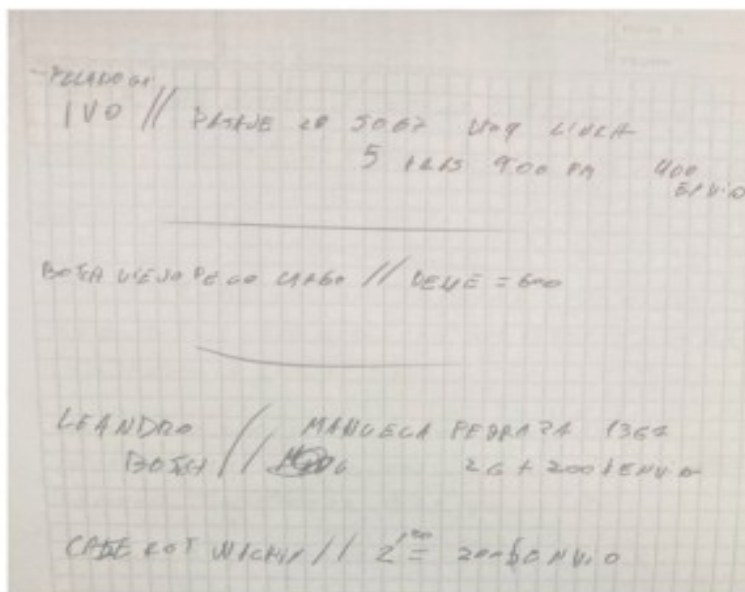
Asimismo, destaco la información recabada mediante las tareas investigativas encubiertas respecto al usuario “Mr Blond” ID 18737422 de la aplicación Telegram; el cual fue descripto con los rasgos fisonómicos del encausado Lobos y sería quien ofrecía drogas sintéticas y “flores” de marihuana (Ver informe ACTUACIONES DDI SAN MARTIN C/PEDIDO -28/04/2022 13:05- a Fs. 22/22 digital).

Siguiendo la línea argumental, destaco que el cuaderno personal secuestrado en el domicilio del imputado tenía en su interior ciertas frases con clara referencia a compradores. Para mayor ilustración, adjunto el siguiente cuadro, del cual se advierte allí escrito: *“Pelado ga.// Pasaje 20 5067 Dto. 4 Linch, 5 1 a 15, 9:00 PM, 400 eftvo; Bosch viejo pego largo// debe=600; Leandro Bosech// Manuela Pedraza 2ª 1367, 2G + 200 \$ envió; Caseros wachin// 2= 200 \$ envió “.*



compradores.

Para mayor ilustración,



En otro orden de ideas, y como otro elemento más, también valoro que en el procedimiento efectuado se secuestraron más de un teléfono celular y, contradictoriamente, el imputado aclaró que únicamente era poseedor de uno. También tengo en cuenta el secuestro de su domicilio personal de elementos típicos de este tipo de actividades, puntualmente, dos balanzas de precisión.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE SAN MARTIN
FSM 13596/2021/TO1

Decía más arriba que en un segmento de su descargo, pretende que parte de la droga secuestrada, se la habían colocado. Lo primero es decir que esto no resulta verosímil y no cuenta con otro elemento que sus expresiones. Pero, además, esta afirmación se puede descartar con las declaraciones de ambos testigos civiles, quienes fueron contestes al señalar que en todo momento el personal policial trató con tranquilidad y respeto a los implicados y que el detenido siempre mantuvo la calma. Esto no sería la posición esperable de aquél a quien involucran indebidamente en un hecho de esta gravedad. Empero, los testigos no percibieron un grito o una queja por parte de Lobos o su pareja. También se aprecia en las conversaciones interceptadas -que detallaré más abajo- la actitud que tuvo Lobos, cuando fue interceptado por la fuerza policial.

La cuestión vinculada al lugar preciso del hallazgo de la bolsa cuestionada, es decir, si fue en el asiento de atrás o de adelante, carece de relevancia. Cuanto aquí importa, es que los testigos confirmaron el hallazgo dentro del vehículo.

Por último, he tenido en consideración las distintas conversaciones telefónicas entabladas por Lobos y ello tiene un elevado poder convictivo. A lo largo de la pesquisa se identificó como poseedor de los abonados 1141448555, 1136007565 y 1138872309 a Iván Lautaro Lobos y a su pareja Yessica de la línea 1136102611.

Transcribiré algunas de las conversaciones más contundentes; El 24 de febrero de 2022 con origen de la llamada desde la línea 1136102611 al 1141448555, Yessica Quintana le comenta a Lobos que se había olvidado su celular. Obviamente, da cuenta que manejaba más de uno.



El 2 de abril de 2022, surge una clara conversación entre la pareja por un control policial en el cual se vio involucrado Lobos;

Yessica: hola

Lobos: hola

Yessica: te llamo acá porque no anda el otro

Lobos: sabes lo, ¿sabes lo que me preguntaron? Qué hacía, me empezaron a preguntar si hacía esto si el otro, que pun que pan viste...

Yessica: sí

Lobos: y yo le dije toda la verdad, le dije no, yo nada más conocí a algunos artistas, me empezó a gustar la música, ahora estoy aprendiendo, me dice “¿y qué artista conoces?” me dice, y yo lo quedo mirando viste cuando me pregunta eso, y le digo “no sé” le digo, a un montón, la cadena esta por ejemplo la que tengo puesta la puede buscar en Google le digo, busca el dije la tiene puesta Cazzu por ejemplo le dije, era del novio de ella que era amigo mío le digo y tengo eso, salí en un pedazo de un video le digo, “¿y yo como te creo?” me dice, y no sé mira el video le digo, yo no te estoy mintiendo te juro no soy tranza, no soy nada. Me querían tratar de tranza viste

Yessica: sí

Lobos: por los teléfonos, por todo, me querían hacer una re causa heu.

Yessica: sí.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE SAN MARTIN
FSM 13596/2021/TO1

Lobos: y nada le dije, nada le digo osea, no sé qué hacer le digo, y me dice ahora van a venir los de tránsito, te van a llevar qué se yo, eso me habló una mina una gorda, una policía.

Yessica: sí.

Lobos: agarró me dije eso viste, y ... agarra y el policía empieza a sacar todas las cosas, encontró todas las tucas, los, tenía dos cogollos nada más, por dos cogollos me quería hacer todo eso.

Yessica: y sí.

Lobos: cuando vio los celulares, y vio todo eso ahí se volvió más loco el tipo.

Yessica: sí.

Lobos: eh... estoy re nervioso todavía.

Yessica: si mi amor te noto nervioso, tranquilo gordo.

Lobos: ¿eh?

Yessica: tranquilo, lo importante es que, tenés que pensar que ya está todo ahora se te tienen que pasar los nervios nomás, pero ya está.

Lobos: no ahora que agarren, que agarren y le digan al Drago o algún familiar que le manden los teléfonos en un remis, que no sé qué mierda, yo estos teléfonos los dejo acá, no puedo más.

Yessica: sí.

Lobos: los dejo acá en casa y voy tranquilo y arrancaremos a las cuatro de la mañana me chupa la pija, yo quiero ir tranquilo.



Yessica: sí.

Lobos: la policía la chabona me pidió el número.

Yessica: ¿número de qué?

Lobos: de mi celular para que le mande un video del hijo que es fanático de los chicos que cantan, no de los chicos chicos, de Lit Killah, de todos esos y yo no sé cómo mierda la voy a sacar con esos porque yo a Lit Killah no lo conozco una mierda, no conozco a nadie.

Yessica: sí.

Lobos: y yo le dije que sí para zafar, osea qué carajo iba a hacer, si tengo los tres cosos en la mochila.

Yessica: sí.

Lobos: tengo lo otro, tengo el vidrio todo polarizado, el auto es carísimo.

Yessica: sí.

Lobos: todo en contra heu!

Yessica: bueno ya, no importa lo otro ya está.

Lobos: ahora tengo que hablar con Gero, con alguno que no sé, porque me dijo que me iba a agarrar y me iba a decir de quien era fanático el hijo, que le iba a preguntar para que yo agarre y le consiguiera el saludo.

Yessica: sí





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE SAN MARTIN
FSM 13596/2021/TO1

Lobos: es una pelotudez igual, veo a quien mierda le puedo decir del saludo, pero ahora me llega a decir Duki y no, olvídase, no hay forma, no hay forma, no no no hay forma.

Yessica: sí, bueno, pero zafaste, zafaste ahora, después...

Lobos: sí amor, zafé ahora, pero si yo no lo hago me van a agarrar de punto y yo vengo todos los días de trabajar, mira si me paran cuando vengo con plata.

Yessica: y sí.

Lobos: sabés todo lo que pensé cuando yo estaba haciendo las cosas, me dieron vuelta todo el auto, esta todo el auto dado vuelta Yessica: bueno, ahora estas yendo (no se interpreta)

Lobos: estoy a tres cuadras de la casa, voy a darte los choco.

Yessica: ¿vas a subir?

Lobos: sí

Yessica: bueno.

Lobos: te dije igual cuando ya me estaban por llevar porque me estaban llevando, no no voy a subir, ya me estaban llevando viste.

Yessica: sí.

Lobos: venía tránsito, cargaban el auto y ya me llevaban y agarra y me dice “vos tenés un montón de cosas acá que te comprometen” me dice, y yo nunca en ningún momento le ofrecí plata al chabón, nunca, nunca, nunca en la vida le voy a ofrecer plata yo a un gorrudo hijo de re mil puta, nunca.

Fecha de firma: 12/06/2023

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MISELA LIGIA BODICHON, SECRETARIA AD HOC



#37428030#372467435#20230612132455543

Yessica: sí

Lobos: nunca le voy a ofrecer plata a un hijo de puta, y eso que hizo un montón de pausas ese chabón para que yo le ofrezca plata, pero yo nunca en la vida, así me hunda, nunca en la vida le voy a ofrecer plata a un policía, porque aparte de que encima te puede llegar a salir mal, eso es lo peor que puedes hacer, es la peor forma de traicionarte que tenés, dejar que un chabón porque tiene una placa se abuse de vos y te saque tu plata. Bajá amor.

Respecto al movimiento de dinero por parte del investigado, se desprende que el 13 de abril de 2022, le remarca a su pareja: *“estoy yendo a cambiar la plata y ya voy para allá” y “y ahora me estoy yendo a cambiar esto, y ya está, ya estoy llegando, ¿algo más?”*.

El 14 de abril de 2022, entre los abonados 1136007565 (Lobos) y 1132064333, el imputado le envía mensajes de textos a un posible ex socio u compañero, entre otros, *“Vení a buscar tu teléfono y tráeme la campera”, “Qué viveza es esa de que a vos te cagan encima me decís a mí que me regala las cosas me tendría que haber cargado soy dejado que te caguen también lo demás a vos sos un gil conmigo el único pelotudo que te iba ayudar a pagar la cosa y me venís a decir pelotudeces traeme la campera y llevate este teléfono. Ahora que no laburamos más me decís de todo ahora no te sirvo sos un gil boludo”*.

En igual sentido, entre ambos, el 18 y 19 de abril de 2022, *“...Si no vas a pasar vos pasos hoy a dejarte el teléfono ese que no lo quiero tener más en casa y paso a buscar la campera” “Puto no me rompas las bolas no tenés ningún cel lo tengo yo en mi casa. Pasá por tu campera mañana y dejá de mandar mensajes de texto...”*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE SAN MARTIN
FSM 13596/2021/TO1

Por otro lado, el 15 de abril de 2022, surge en un dialogo entre Lobos y su pareja;

Lobos: nada, estoy yendo a cargar crédito, vamos a laburar con los pibes.

Yessica: ¿por qué no me contestas los mensajes?

Lobos: porque había dejado el teléfono este en el auto amor. ¿Me escuchas?

Yessica: ¿con quién estás?

Lobos: solo, ahora solo, estoy yendo a comprar los “chipits”.

Yessica: ¿en serio?

Lobos: sí. Porque no iban a trabajar ellos heu, ellos no iban a trabajar, ellos ya agarraron guita.

Yessica: aja...

Lobos: por eso estoy yendo a buscar “Chip”, porque en realidad no iban a trabajar. Te prometo no salir a buscar ninguna sabol, ni nada, por lo menos hasta después de que nazca Luna.

Yessica: sí, igual no te voy a llamar, tranqui.

Lobos: llamame, si estoy a full, me fijo si puedo salir al patio, que se yo.

A su vez, del producido del 19 de abril de 2022 se desprende que Yessica le consulta qué marca de celular era y el investigado le responde SANSEI (dos de ellos secuestrados en los procedimientos). Los



cuales, al costar poco dinero, hoy por hoy resultan ser material fácilmente descartable y de difícil rastreo.

Posteriormente, el 20 de abril de 2022, entre una discusión entablada por la pareja, Lobos le remarca: “...no lo agarro tanto bebe, cuando me voy para allá sabes que voy para allá, no estoy pendiente del teléfono, nada más, solamente si me llamás, si es algo urgente, si paso algo, después...” y seguidamente, le comenta:

Lobos: me voy a lavar el autillo antes de que sea un escándalo, yo igual hoy no tengo que hacer nada, ¿vos tenés que hacer algo?

Yessica: no.

Lobos: el Osi me dijo si podía secundarlo hoy a la noche a trabajar pero yo le digo “...mirá primo si lo hago, lo hago por respeto nada más que me diste una mano cuando te la pedí y ahora yo te la devuelvo a vos también, pero yo no voy a trabajar primo. Si vos no me decís que me necesitás enserio hoy porque ya te estoy avisando ahora que no voy a venir yo te entiendo y no hay ningún problema, yo vengo hoy, pero mañana ya no voy...”

Yessica: sí.

Lobos: y me dice “...no puto...” me dice, “...fíjate nada más, si podés...”, me dice, “...yo igual voy a ver si alguno de los pibes me segundea porque tengo ganas de agarrar una viste, me dijiste así para arrancar un poco más y yo había cortado un poco porque habíamos agarrado y nada, me quedé medio manija...”, me dice “...así que yo seguramente le diga a alguno de los chicos pero aunque sea para no cortar el ritmo justo que vos sabes como es...”, “...sí, ya sé cuando cortas el ritmo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE SAN MARTIN
FSM 13596/2021/TO1

a la tarde organizarme bien todo y a la tarde noche yo ya estoy disponible de nuevo y avísame si llegás a necesitarme o no, si no me necesitás ya arranco yo también a la noche allá por casa...”, le digo viste.

El 23 de abril de 2022, si bien en gran parte es de índole personal lo cierto es que por momentos del siguiente diálogo surgen comentarios de interés.

Yessica: ¿qué mierda querés? Prestaste el auto, ¿a vos te parece poco? Tenés que hacer la denuncia por los autos porque a vos se te ocurre prestarlo.

Lobos: ¿qué presté pelotuda? Los tengo yo a los coches, ¿de qué hablas?

Yessica: claro, los manejas a los dos, uno con una mano, el otro con la otra, como la bici ¿no?

Lobos: estoy yo con el auto

Yessica: ¿Dónde están los autos?

Lobos: pinché una rueda y no sirve más

Yessica: y la dejaste tirada.

Lobos: tengo los mensajes de que lo dejé al auto a los pibes, todo.

Yessica: a los pibes...

Lobos: había ido a llevar el auto al auto radio.

Yessica: ah mirá vos.



Lobos: y lo dejé al auto para que le pongan la palanca y todo, me fui a buscar el porro.

Yessica: ah mirá...

Lobos: me voy a buscar el porro, me quedo en una, había un kiosquito de enfrente de la plaza, me estaba esperando el pibe del porro y no llegaba más, no llegaba más, al Tincho se le acabó la batería, este auto no tiene para cargar una mierda, el otro lo dejamos allá, y encima como el orto todo, ¿por qué? Porque el pibe no lo pudimos contactar porque no tenía el otro boludo para hablarle. Nos quedamos esperando mientras a ese pibe, ahí en la puerta de un kiosco, agarré me compré un pancho porque no comí una mierda en todo el día, y yo creo que vos lo sabés, agarré, estaba una maquinita contento porque saqué eran cinco tiros por cien pesos, gasté cuatrocientos pesos y saqué un muñequito y contento te lo mandé y me mandaste un montón de pelotudeces.

Yessica: no, yo no te mandé ninguna pelotudez, porque vos agarras y te cortás y hacés las cosas solo y claro como son tus cosas...

Lobos: ¡amor no hice nada! ¡heu!

Yessica: un puto mensaje no podés mandar.

Lobos: quédate tranquila.

Yessica: se supone que los autos son para Luna, todo y ¿si pasa algo con el auto lo dejas tirado sin avisarme? ¿me estás cargando?

Lobos: no lo dejé tirado al auto, ¿qué estás hablando?

Yessica: ah lo dejaste en el auto Radio ahí nomás tranqui.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE SAN MARTIN
FSM 13596/2021/TO1

Lobos: no, lo dejé en el auto Radio, dejé el Audi para que lo arreglen, le pongan la palanca.

Yessica: claro, ¿vos te manejas solo no?

Lobos: ¿pero qué? ¿qué tiene eso? Si eso ya lo sabías

Yessica: ah está bien, ya lo sabía, soy adivina.

Lobos: ¡ay dios mío! dios mío. Vos estás bardeando al pibe, el pibe me va a ayudar hoy a la noche a tratar de sacarle las dos ruedas al auto para pasarla por el seguro.

Yessica: no me importa el pibe, me chupa un huevo.

Lobos: ¿no te importa? Son doscientos mil pesos, ¿los tenés vos para arreglas la rueda? ¿los tenés? Porque no sirve más la rueda que se pinchó.

Yessica: ¿ah no? Bueh..

Lobos: no, no sirve más y tiene puesta la rueda de auxilio el coche ahora, porque la otra no sirve más, tengo la cubierta atrás echa mierda,

Yessica: mirá...

Lobos: no sirve más, ¿entendés por qué estoy nervioso? por qué no quería más problemas y discutir.

Yessica: ah mirá.

Lobos: porque me siento como el orto, me siento como el orto ¿entendés?



Lo quiero solucionar y vos me estás haciendo problema que no hay, ¡no hay problemas en nosotros!, ¡no hay!

Yessica: okey...

Lobos: ¿por qué te pones así?

Yessica: ¿algo más?

Lobos: ¡no!, ¡algo mas no!, quiero que me trates bien, loco.

Yessica: vos haces las cosas mal y...

Lobos: no te hago nada, no podés ser tan exagerada si es para vos hacer las cosas así

Yessica: no, no es exagerar, es lo que yo siento y digo

Lobos: sí, ¿Cómo me vas a mandar escribiendo que vas a denunciar los autos? Pero qué, qué.

Yessica: obvio que voy a denunciar los autos si vos lo estás dejando.

Lobos: ¡pero qué código perdiste vos que me decís esas cosas? ¡qué códigos perdiste vos?

Yessica: ¿yo? No, vos sos el que anda prestando los autos.

Lobos: ¿Cómo vas a decir eso?

Yessica: no yo no iba a hacer nada, yo iba a denunciar si yo llegaba a ver a alguien manejando el auto Lautaro, ahí sí se iba a comer el garrón de su vida.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE SAN MARTIN
FSM 13596/2021/TO1

Lobos: ¿a quién ibas a ver manejando el auto vos?

Yessica: no sé, ¿a quién se lo prestas?

Lobos: ¿vos me estás jodiendo a mi?

Yessica: no.

Lobos: yo, el único momento que Tincho manejó el coche fue cuando me llevó a mi, cuando lo trajo al coche para dejarlo ahí y se volvió conmigo en el auto, nada más, nada más, fue lo único y ahora que me está acompañando a casa a dejar éste, porque encima el pibe me ayudó a conseguir flores, me ayudó a hacer todo el quilombo igual, porque después volvimos de nuevo a buscar al chabón, porque tuve que comprar un cargador de mierda en un kiosco para poder cargar el teléfono de él y volver y encontrarlo con el tipo

Yessica: aja...

Lobos: fue un quilombo la tarde, fue un quilombo. Y no quiero pelear con vos, porque te amo y no pasó nada, ¿entendés? Estoy volviendo bajoneado con el pibe atrás mío, con la rueda echa mierda, ¿entendés? Y con un plan para hoy a la noche poder solucionarlo, porque nadie me ayuda, todos dicen que me van a ayudar pero nadie me ayuda, ¿entendés? Yo tengo que salir a solucionar las cosas estas. Así que te pido por favor que no putees al pibe porque el pibe en ningún momento te hizo nada, ni de hoy ni de ayer ni nada, es que no hizo anda el pibe, heu y está al lado mío, el mensaje que estaba leyendo lo vio él heu

Yessica: no me importa

Lobos: queda mal, me haces pasar un mal momento a mi

sin necesidad porque no pasó nada,

Fecha de firma: 12/06/2023

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MISELA LIGIA BODICHON, SECRETARIA AD HOC



#37428030#372467435#20230612132455543

Yessica: no, el que me hace pasar el mal momento sos vos porque..

Lobos: está bien vos te podrás poner nerviosa pero no está pasando nada loco, no podés hacer eso, no podés actuar así de violenta.

Yessica: ¿violenta?

Lobos: sí! Me amenazaste que ibas a denunciar el coche porque no te contesté.

Yessica: y sí sí sí (no se interpreta)

Lobos: pero, ¿eh?, dios mío, yo no sé si reírme o qué, no sé si me tiene que dar ternura, me tiene que dar bronca, ya no sé qué me tiene que dar mira... te voy a matar nena, te voy a matar

Yessica: chau

Lobos: ahí estoy llegando, te amo. Escuchame ¿me escuchás?

Yessica: ¿Qué querés?

Lobos: ¿lo puedo hacer subir al pibe a tomar algo?, porque lo tuve toda la tarde de cachito para con las flores y con el auto, ¿se puede?

Yessica: te tiro las llaves, hacé lo que quieras

Lobos: ¿vos tenés las llaves?

Yessica: sí

Lobos: macha la tipa, dios... macha la tipa, ¿y las cámaras están conectadas o desconectadas?





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE SAN MARTIN
FSM 13596/2021/TO1

Yessica: desconectadas

Lobos: ¿por qué?

Yessica: porque se me canta el culo

Lobos: sos una violenta, a mí no me digas que no, te empezás a calmar querida, nadie, nadie te hizo nada, todos te tratan bien a vos.

Yessica: boe, nos metemos, no dejá, boludeces estás hablando

Lobos: por eso, todos te tratan bien como para que estés de mala

Yessica: no, a mí nadie me trata bien empezando por ahí.

Lobos: uh... yo todo el día estoy con vos bebé.

Yessica: mentiroso.

Lobos: cosita de mi corazón, ¿con quién vivo? ¿con quién vivo!?

Yessica: en la calle vivís.

Lobos: ¡vivo con vos, vivo con vos!

Yessica: en la calle vivís.

Lobos: todas mis cosas, mis, mis ahorros, mis cosas, todo está ahí con vos, todo.

Por último, el 28 de abril de 2022, a través de mensajes de

texto, Lobos le indica a su pareja; "...Voy a ver si consigo algo rico con el

Fecha de firma: 12/06/2023

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MISELA LIGIA BODICHON, SECRETARIA AD HOC



#37428030#372467435#20230612132455543

tincho estoy por acá ya y empezamos a trabajar o trabajamos mañana como quieras...”.

Queda demostrado entonces, a través de todas estas conversaciones transcritas y lo mencionado anteriormente, que Iván Lautaro Lobos, a lo largo de esta investigación ha intentado obtener y obtuvo estupefacientes por distintas vías para luego “trabajar”, lo que equivale a decir, comerciarlos.

Además, con ellas, se logra determinar que efectivamente el encausado adquirió y era el poseedor de los vehículos identificados en la pesquisa.

En consecuencia, al analizar la ausencia de actividad lícita -formal o informal- de Lobos, surge la inconsistencia acerca del modo en que adquirió tres vehículos de alta gama y una motocicleta, en un lapso tan breve.

Pues bien, de la constancia de inscripción de la Administración Federal de Ingresos Públicos respecto al CUIT 20-38827310-1 incorporada a la causa no se vislumbra que registre alguna actividad o impuesto activo como así tampoco en la información recabada de la base de datos de la página web SudamericaData.

En definitiva, los informes de antecedentes financieros e impositivos confeccionado por la A.F.I.P., precisan que Lobos no figura inscripto en ese organismo.

Y destáquese, que consultado que fuera el sistema de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor, el imputado registró a su nombre la moto marca Honda XR250 -dominio 831-JKM- el 16 de septiembre de 2021, el Audi A1 1.4T –dominio KDZ-759- el 30 de ~~dicembre de 2021, el Volkswagen Scirocco 1.4TSI DSG –dominio NMQ-~~

Fecha de firma: 12/06/2023

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MISELA LIGIA BODICHON, SECRETARIA AD HOC



#37428030#372467435#20230612132455543



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE SAN MARTIN
FSM 13596/2021/TO1

115- el 14 de marzo de 2022 y el Fiat 500 dominio LTQ120 el 22 de febrero de 2021.

Véase entonces, que adquirió (o al menos adquirió y registró), en un periodo de alrededor de un año, cuatro bienes cuyo valor fiscal al momento de la investigación, en total rondaría los \$ \$5.794.600 (\$284500, \$1.051.100, \$2.860.000 y \$1.599.000, respectivamente) sin contar con una fuente de ingresos válida.

Encadenado a ello, para realizar las transferencias a su nombre de los vehículos en cuestión, obligatoriamente tuvo que haber pagado el porcentaje atribuido para su correcta ejecución, impuesto por los registros de la propiedad automotor sobre la base del valor de cada uno de los vehículos.

A su vez, nótese que, si bien el valor fiscal refleja los precios apuntados, la experiencia común demuestra que el valor de mercado de estos vehículos, supera holgadamente su valor fiscal. Así, el juez a cargo de la instrucción, mediante la consulta de valores de mercado en la página “Mercado Libre”, advirtió que esos montos –al menos los tres que fueran cotejados- eran notablemente superiores.

Puede colegirse entonces que Iván Lautaro Lobos adquirió aquellos rodados con dinero que no provenía de orígenes lícitos.

En relación con su sustento económico, en el marco de su declaración indagatoria, hizo referencia a que realizó distintos empleos informales y que, para ese entonces, entre todas sus actividades, percibía alrededor de \$100.000 mensuales como justificación de sus ingresos y compras (obviamente al tiempo de su declaración, 11 de mayo de 2022) y que su pareja recibía por su trabajo alrededor de \$70.000. Aún si tomáramos por



veraz su afirmación -que no acompañó con prueba documental o testimonial, a pesar de tener habilitado para ello todo el proceso-, lo cierto es que también deberían deducirse, de esos ingresos, los gastos del alquiler de su domicilio, del garaje, el pago de seguros de los vehículos (alrededor de \$29.000 en mayo de 2022), todo lo cual debe agregarse a sus gastos corrientes y al mantenimiento de los rodados -patente, combustible, etc.-

Por lo tanto, insisto, incluso si creyera en la versión de Lobos, tampoco con ese ingreso podría alcanzar a una capacidad de ahorro tal, que le permitiera adquirir bienes por la suma aproximada de seis millones de pesos ni conservarlos. De lo que se colige que fue el probado comercio ilícito de estupefacientes el que le permitió convertir sus ganancias en bienes registrables, para dar de este modo, apariencia de legalidad al dinero percibido de manera ilegal.

Ahora bien, deber es aclarar que la valoración de la totalidad de las pruebas reunidas en autos se realizó conforme a las reglas de la sana crítica que rige en la materia (artículo 398 del Código Procesal Penal de la Nación). La sana crítica, establece la plena libertad para el convencimiento de los jueces, reconociendo como límite el respeto a las normas que gobiernan la corrección del pensamiento, es decir las leyes de la lógica, de la psicología y de la experiencia común.

También corresponde decir, que la valoración de la prueba debe hacerse de manera conjunta. La Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha pronunciado en cuanto al tópico sosteniendo que *“obvio parece señalar que la eficacia de todas las presunciones, a los fines que se invocaron dependía de la valoración conjunta que se hiciera de ellas, teniendo en cuenta su diversidad, correlación y concordancia, pero no de su*

~~*tratamiento particular pues, por su misma naturaleza cada una de ellas no*~~

Fecha de firma: 12/06/2023

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MISELA LIGIA BODICHON, SECRETARIA AD HOC



#37428030#372467435#20230612132455543



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE SAN MARTIN
FSM 13596/2021/TO1

puede fundar aisladamente ningún juicio convictivo, sino que éste deriva precisamente de su pluralidad” (Fallos 314:346).

En definitiva, las conclusiones a las que he arribado, han surgido de ligar el resultado de los registros practicados, con las tareas investigativas realizadas por la Delegación Departamental de Investigaciones del Trafico de Drogas Ilícitas San Martin de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, las constancias incorporadas al expediente, tales como los peritajes, los informes de registros, los de AFIP y las comunicaciones entabladas por el imputado que, en modo sucinto se transcribieran. De todo ello puede extraerse que Iván Lautaro Lobos tuvo la droga secuestrada con fines de comercialización. Y en ese mismo sentido, convirtió el dinero proveniente del tráfico de estupefacientes y lo puso en circulación en el mercado al adquirir y registrar, como mínimo, los cuatro vehículos apuntados en párrafos precedentes, simulando su origen lícito.

Es por todo lo expuesto que entiendo acreditada la materialidad de los sucesos y la responsabilidad del imputado.

Tercero:

Calificación Legal:

Encuentro razonable la calificación legal y el grado de intervención acordada por las partes. Entiendo así que Iván Lautaro Lobos deberá responder como autor del delito de tráfico de estupefacientes, en su modalidad de tenencia con fines de comercialización, en concurso real con lavado de activos (arts. 45, 55 y 303 inc. 1° del Código Penal de la Nación y art. 5to., inc. "c", de la ley 23.737).



De la figura prevista en el artículo 303 del Código

Penal.

Puntualmente, el artículo 303 del Código Penal tipifica la conducta en trato. De allí se colige que el lavado de activos es el conjunto de operaciones y procedimientos por los que bienes de naturaleza delictiva son incorporados e integrados al sistema económico legal institucionalizado, confiriéndoles apariencia legítima. Las acciones típicas consisten en convertir, transferir, administrar, vender, gravar, disimular y, de cualquier modo poner en circulación. La descripción de las acciones es meramente ejemplificativa, por cuanto la norma prevé la conducta prohibida a cualquier modo en que se ponga en circulación aquellos bienes producto de un ilícito.

También el tipo exige que su valor supere la suma de \$300.000, sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos pero vinculados entre sí.

Además, y en relación al caso concreto, la figura del lavado de activos en su actual redacción, reprime el “autolavado” de activos, es decir, la conducta posterior a la ejecución de un ilícito penal previo, desarrollada por el mismo autor, con la finalidad de disimular la ilicitud del origen de los bienes obtenidos.

Conceptualizada, entonces, la figura, podemos decir firmemente que Iván Lautaro Lobos, mediante los ingresos percibidos del comercio de estupefacientes –actividad por él desarrollada- adquirió los vehículos mencionados a lo largo de esta sentencia, y los introdujo en el mercado legal por medio de su registración a nombre propio, con el fin de que su origen tuviera apariencia lícita.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE SAN MARTIN
FSM 13596/2021/TO1

A modo de mayor abundamiento, citaré la doctrina que surge del fallo de la Cámara Federal de Casación Penal, sala IV, B., F. H. y otros s/ Recurso de casación • 05/02/2021 Cita: TR LALEY AR/JUR/104/2021 “(...) b. *El delito de lavado de dinero. El lavado de activos se conoce como el proceso mediante el cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal, con apariencia de haber sido obtenidos en forma lícita. Se ha dicho que se trata de un delito pluriofensivo, en tanto menoscaba simultáneamente a la administración de justicia, al orden socioeconómico, a la transparencia del sistema financiero o la legitimidad de la actividad económica, e incluso a la salud pública, como en los casos de narcotráfico (cfr. Llerena, Patricia, “Lavado de Dinero”, Revista del Ministerio Público Fiscal, N° 0, p. 39 y ss.). Justamente, la regulación autónoma del delito de lavado de activos en el Código Penal Argentino ha sido inspirada en los compromisos de orden internacional que ha adoptado el Estado Argentino. En ese sentido no puede ignorarse el terrible impacto que el crimen organizado y el ingreso y movimiento de fondos y activos provenientes del delito tienen a nivel nacional e internacional, la afectación del orden económico financiero, el orden público interno, la gobernabilidad y la estabilidad misma de un Estado. En consecuencia, el aseguramiento de las herramientas de las que disponga un Estado para prevenir, detectar y contribuir a la represión penal del lavado de activos así como para avanzar en esta línea en las acciones necesarias para lograr la identificación de bienes y el recupero de activos de origen ilícito en forma oportuna y eficaz, resulta fundamental. (...) Los activos —dinero o bienes— deben provenir de un delito en el que el agente pudo o no haber participado. De ello se infiere la necesaria existencia de un delito previo. Ahora bien, el grado de certeza con el que debe probarse la*



existencia del delito subyacente ha suscitado controversias, pero la doctrina y la jurisprudencia mayoritarias admiten que no es necesario que el delito antecedente resulte acreditado por una sentencia judicial firme tanto en su configuración típicamente antijurídica como en la autoría responsable del acusado. Basta que se haya demostrado en la causa donde se ventila el lavado de activos que el primer hecho era típico y antijurídico (cfr. en el mismo sentido, causa FSM 24005417/2011/TO1/CFC6, “Villalba, Miguel Ángel y otros s/ rec. de casación”, reg. N° 2039/19, rta. el 10/10/2019, resuelta por esta Sala IV de la CFCP). “

De la tenencia de estupefacientes con fines de comercialización.

En la presente causa, la conducta imputada a Lobos encuentra adecuación típica en la modalidad de tenencia con fines de comercialización. Ello, puesto que en la requisita personal y la vehicular llevadas a cabo al momento de ser detenido se halló en tres distintas fracciones, 63,4 gramos de marihuana y en su domicilio real se incautaron 45,5 gramos del mismo material estupefaciente –marihuana- y dos pastillas con un peso aproximado de 0,6 g de MDMA.

En tal aspecto, para acreditar el dolo de tráfico, tenemos también que, en el allanamiento, se secuestraron dos balanzas, varios teléfonos celulares y un cuaderno con anotaciones de ventas. También, cobran relevancia en el sentido mencionado, las distintas conversaciones entabladas por Iván Lautaro Lobos y los informes relativos a las tareas de investigación. Todo ello, acredita suficientemente el aspecto objetivo y subjetivo del tipo penal, es decir que tenía la droga y que esa tenencia tenía fines de comercio.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE SAN MARTIN
FSM 13596/2021/TO1

Al respecto, sostuvo la Cámara Federal de Casación Penal, sala III, en el fallo V., S. R. y otros del 10/04/2013 -Cita: TR LALEY AR/JUR/18337/2013- *“En efecto, los elementos existentes en la causa, observados en conjunto, resultan ser concordantes y concluyentes para tener por acreditada la ultraintencionalidad que exige la figura en examen, teniendo en cuenta la cantidad y la forma en que se hallaba fraccionado el estupefaciente, así cómo su concentración y demás circunstancias meritadas que constituyen elementos de convicción suficientes que permiten afirmar con la certeza necesaria un destino unívoco del tóxico que no es otro que el de ser oportunamente distribuido en la cadena ilícita de comercialización y tráfico de estupefacientes.*

Todo lo precedentemente relevado, demuestra la inconsistencia de las alegaciones defensasistas frente al cúmulo de elementos de cargo colectados que sustentan debidamente el decisorio recurrido.

Así las cosas, más allá de las objeciones que realizan las esforzadas defensas, advertimos que los elementos de prueba colectados y aludidos por el Tribunal Oral, permiten aseverar tanto la materialidad como la autoría de los hechos imputados.

La figura legal reseñada “presupone la existencia de una tenencia de los estupefacientes por parte del sujeto activo (...) Lo característico de la situación típica que se estudia en este apartado, radica en un particular elemento subjetivo típico, íntimamente vinculado con el destino específico, pero de mayor especificidad: el fin de comercio” (C. A. MAHIQUES —Director—, “Leyes Penales Especiales”, T. I, F. J. Di Plácido, Buenos Aires, 2004, p. 104).



Se ha afirmado en relación a la referida norma que “en el tipo penal de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización acuñado en el art. 5, inc. c de la ley 23.737, la figura básica de tenencia de estupefacientes se encuentra agravada por el fin o propósito con el que se tiene. Se trata de un elemento subjetivo que no equivale al dolo, sino que se refiere a la voluntad evidenciada por el sujeto denotando su intención de comerciar con la sustancia prohibida (conf. Justo LAJE ANAYA, ‘Narcotráfico y Derecho Penal Argentino’, Córdoba, 1998, p. 125 y causa 1584, ‘San M., Pablo A. y otros s/rec. de casación’, reg. n° 1999 de esta sala, del 22/05/1998).” (conf. sala 2ª, causa 4520 caratulada “Romero, D. Jorge s/recurso de casación”, reg. 5968, del 12/09/2003)

En el caso en estudio, ha quedado debidamente acreditado que los acusados tenían en su poder el estupefaciente secuestrado (cocaína), extremos que satisfacen el primero de los requisitos que requiere la figura penal en cuestión (la tenencia del estupefaciente). En punto a los componentes subjetivos que exige el delito analizado, tampoco existen dudas respecto a que los encausados conocían que tenían en su poder la droga, y que esa tenencia era voluntaria. Es decir, en relación a los elementos del tipo objetivo (la tenencia) los imputados obraron con conocimiento y voluntad realizadora o, lo que es lo mismo, con dolo, habiéndose descartado a partir del análisis referenciado la pretendida tenencia ciega del estupefaciente.

En cuanto al especial elemento subjetivo del tipo que constituye la finalidad de comercialización, debe señalarse que la concurrencia de ese particular elemento subjetivo —también denominado ultraintención— se encuentra suficiente y debidamente acreditado en autos. Ello surge de las condiciones en las que la tenencia de estupefacientes se desarrollaba, las que aunadas a los múltiples y concordantes elementos de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE SAN MARTIN
FSM 13596/2021/TO1

juicio que antes se reseñaran y en especial a la circunstancia de haberse hallado en la misma vivienda elementos tales como numerosos rollos de papel film y frascos con sustancias aromáticas, autorizan a tener por plenamente comprobado que la tenencia de esa sustancia se orientaba a su comercialización internacional.

Por ello, habiéndose acreditado debidamente en el caso la concurrencia de la totalidad de los elementos objetivos y subjetivos de la figura de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, estimamos que la calificación jurídica que en ese sentido se acordara a la conducta de los imputados resulta ajustada a derecho.”

Cuarto:

Pena:

Para graduar la sanción que se impuso, tuve en cuenta todas y cada una de las pautas previstas en los artículos 40 y 41 del Código Penal, particularmente valoré las características advertidas durante la audiencia de *visu* realizada y la información personal que surge de las actuaciones.

Tales elementos, han tenido incidencia neutra en la determinación de la pena. En definitiva, no he hallado indicadores de vulnerabilidad u otras circunstancias de su historia vital, que le impidiera ajustarse a la norma.

Tengo en cuenta, como atenuante, su carencia de antecedentes.

También considero atenuante la corta edad de Lobos.



Tengo en cuenta, para la determinación de la pena, el concurso de delitos y la afectación a los bienes jurídicos tutelados, las circunstancias del hallazgo de los estupefacientes, la actividad que se desprende de la investigación previa y el monto al que asciende el lavado de activos (\$5.794.600), que debe apreciarse de acuerdo al valor que alcanzaba en la época en que se determinó tal monto.

Todo lo expuesto, justifica la imposición de las penas que fueran acordadas por las partes, máxime si se tiene en consideración el limitado margen que otorga el instituto del juicio abreviado. Por lo tanto, impondré las penas de **cuatro años y tres meses de prisión, multa de 45 unidades fijas y dos (2) veces el monto del total de las operaciones de lavado (\$ 11.589.200), accesorias legales y costas del proceso.**

Quinto:

Otras disposiciones.

a) Estupefacientes.

Conforme lo manda el artículo 30 de la ley 23.737, se dispondrá la destrucción de la sustancia estupefaciente secuestrada.

b) Decomiso.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en la última parte del artículo 30 de la ley 23.737 y lo estipulado en el artículo 23 del Código Penal, se dispondrá el decomiso de los efectos secuestrados que han servido para cometer el hecho y de las cosas o ganancias que son el producto o el provecho del delito del comercio de estupefacientes, por cuanto el Fiscal General así lo plasmó en el acuerdo, fue aceptado por la defensa y el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE SAN MARTIN
FSM 13596/2021/TO1

imputado y surge claro, de acuerdo al desarrollo argumental de esta sentencia, que los bienes que serán decomisados, son el producto de la actividad ilícita probada, a la vez que sirvieron para cometer el delito (obsérvese que se lo vio realizando tareas de tráfico en el automóvil Audi y en la moto Honda).

Por ello, y en virtud del certificado de efectos que surge del sistema lex 100, se dispondrá el decomiso del dinero incautado (\$32150); la motocicleta marca HONDA XE250, el rodado marca Volkswagen Sirocco 1.4 TS1 DSG junto con una llanta de ese vehículo y el rodado marca Audi A1 1.4.

c) Respecto de estos rodados, sin perjuicio de que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ya se ha expedido mediante oficio SGI y H n° 132/2022 el pasado 23 de marzo de 2022 en el marco del expediente CSJN n° 2649/2922 respecto de su desinterés en relación a los rodados, previo a otra medida relativa a la disposición final de los vehículos, se consultará al Máximo Tribunal en los mismos términos -acordada 2/2018- si interesa la afectación de los rodados para el uso de la Corte, caso contrario, se pondrán a disposición de la Comisión Mixta de Registro, Administración y Disposición ley 23737.

No se dispondrá medida respecto del Fiat 500 toda vez que si bien ha sido parte de las tareas iniciales y de la argumentación del agente fiscal al fundar la imputación referente al lavado de activos, su incautación no fue ordenada por el juez de instrucción y por lo tanto no fue objeto de secuestro en esta causa.

d) Remisión a la Comisión Mixta de Registro, Administración y Disposición ley 23737.

Fecha de firma: 12/06/2023

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MISELA LIGIA BODICHON, SECRETARIA AD HOC



#37428030#372467435#20230612132455543

También se dispondrá la remisión a la comisión mixta de registro, administración y disposición de la ley 23737 de los teléfonos celulares: marca Sansei color negro y rojo con chip, marca Black Shark PRS-H0 con chip, marca XIAOMI color gris con chip, marca SANSEI negro y rojo sin chip, marca Black Skark color azul con chip, y la balanza digital, que fueran incautados durante los procedimientos llevados a cabo.

e) Costas.

En virtud de lo establecido en el artículo 533 inciso 3° del Código Procesal Penal de la Nación y la Resolución 49-E/2018 del Ministerio de Seguridad de la Nación, contabilizaré a los efectos del pago de las costas, el valor del peritaje telefónico incorporado al expediente digital el 24 de noviembre de 2022 realizado sobre los teléfonos incautados, es decir, la suma equivalente a 26,34 UMA, dejando de lado, entonces, el monto fijo de la acordada 41/2018 según ley 23898.

No se contabilizarán las restantes pericias puesto que las fuerzas de seguridad que las llevaran a cabo no han fijado el monto respecto de los gastos incurridos.

Por todo lo expuesto, de conformidad con las normas legales que se citaran,

FALLO:

I. CONDENAR A IVÁN LAUTARO LOBOS de las demás condiciones personales que se citaran, como autor del delito de tráfico de estupefacientes, en su modalidad de tenencia con fines de comercialización, en concurso real con lavado de activos (arts. 45, 55 y 303 inc. 1° del Código Penal de la Nación y art. 5to., inc. "c", de la ley 23.737), a





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 1 DE SAN MARTIN
FSM 13596/2021/TO1

las penas de **CUATRO (4) AÑOS y TRES (3) MESES DE PRISIÓN, MULTA de 45 unidades fijas, DOS (2) VECES EL MONTO DEL TOTAL DE LAS OPERACIONES de lavado (\$ 11.589.200), accesorias legales y COSTAS del proceso por un valor de 26,34 UMA** (arts. 530, 531 y 533 del C.P.P.N.).

II. ORDENAR el decomiso del dinero incautado (\$32150). También, la motocicleta marca HONDA XE250, el rodado marca Volkswagen Sirocco 1.4 TS1 DSG junto con una llanta de ese vehículo y el rodado marca Audi A1 1.4., vehículos respecto de los cuales se realizará la consulta al Máximo Tribunal respecto de su afectación a aquella Corte y, ante el desinterés, se pondrán a disposición de la Comisión Mixta de Registro, Administración y Disposición ley 23737.

III. ORDENAR LA REMISIÓN a la comisión mixta de registro, administración y disposición de la ley 23737 de los teléfonos celulares y la balanza, que fueran incautados durante los procedimientos llevados a cabo. (art. 23 del C.P.).

IV. ORDENAR la destrucción del material estupefaciente por incineración (art. 30 de la ley 23.737).

V. La ejecución de la sentencia quedará a mi cargo, en tanto he sido quién presidió en esta etapa (art. 9 ley 27307).

Regístrese, notifíquese, publíquese (Ac. 15/13 y 24/13 C.S.J.N.). Firme que sea, comuníquese, fórmese legajo de ejecución y archívese.



HECTOR OMAR SAGRETTI
JUEZ DE CAMARA

MISELA LIGIA BODICHON
SECRETARIA AD HOC

Fecha de firma: 12/06/2023

Firmado por: HECTOR OMAR SAGRETTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MISELA LIGIA BODICHON, SECRETARIA AD HOC



#37428030#372467435#20230612132455543